

RES. 2301/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2015-17-1-0002609, Ent. N° 3494/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland relacionadas con la segunda ampliación de la Licitación Pública N° 1600155500 para la compra de hasta 6:000.000 nm3 de nitrógeno gaseoso, suministrado en estado líquido, con opción a renovación;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 340/4/2015 del 15/4/15, el Directorio dispuso la adjudicación a Praxair Uruguay Ltda. por el monto de U\$S 2:928.000 (IVA incluido), en condición "puesto en depósito" (Planta La Teja);

2) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 20/05/15, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que el Directorio, por Resolución N° 505/7/2016 de fecha 14/7/16, autorizó hacer uso de la opción prevista en el Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares, habiéndose obtenido una mejora de precios;

4) que por Resolución N° 980/9/2017 del 14/9/17, el Directorio, al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, dispuso la ampliación del 100% de la contratación, por un monto de hasta U\$S 2:311.200 más el 22% de IVA por U\$S 508:464 en condición "puesto en depósito" (Planta La Teja);

5) que este Tribunal, por Resolución 584/18 de fecha 2/2/18, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto resultante de la ampliación referenciada;

6) que con fecha 16/7/19, Gestión, Depósitos Inventarios y Logística (Gestión de Stock), solicitó ampliar en 100 % la opción prevista, a efectos de mantener el stock del producto;

7) que Praxair Uruguay Ltda., con fecha 24/07/19, prestó su consentimiento para proceder a la ampliación solicitada manteniendo la mejora de precios del 3,7%, que fuera otorgada al momento de la primera ampliación;

8) que con fecha 25/07/19, la Gerencia de Abastecimiento, Procesamiento y Ejecución señaló que:

8.1) la ampliación era por un monto de hasta U\$S 2:220.000 (más IVA);

8.2) se controló el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 18.244, no encontrándose a la fecha ninguno de los titulares, directores y/o administradores de la empresa inscriptos en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, como deudores alimentarios;

9) que según el Pedido de Compra N° 4500157574 de fecha 25/07/19, el rubro de imputación cuenta con disponibilidad suficiente para los años 2019 y 2020;

10) que con fecha 8/8/19, la Gerencia Servicios Jurídicos informó que no corresponde formular observaciones de índole jurídico a la ampliación que complementaría el máximo del 100%;

11) que por Resolución N° 647/8/2019 de fecha 29/08/2019, el Directorio, supeditada a la intervención preventiva de este Tribunal y al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, dispuso la ampliación del 100% de la opción prevista por un monto de hasta U\$S 2:220.000 más el 22% de IVA por U\$S 488.400 en condición Puesto en Depósito (Planta La teja);

CONSIDERANDO: 1) que con la ampliación dispuesta en la oportunidad (Resultando 11), se alcanza el límite cuantitativo del 100% previsto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que la ampliación encuadra en lo preceptuado por la norma referida, en tanto la misma se encuentra dentro del límite cuantitativo previsto, las prestaciones se encuentran vigentes, y se obtuvo la conformidad del adjudicatario en forma previa al dictado del acto administrativo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta U\$S 2:220.000 más U\$S 488.400 (por concepto de IVA), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag